

MURCIA 1.º DE JUNIO DE 1898

AL COMERCIO

Estamos en las operaciones de examen, clasificación y designación de cuotas que deben satisfacer en concepto de contribución industrial los individuos que figuren en cada uno de los gremios.

Mucho interesa al comercio en general que esas operaciones se practiquen con el mayor esmero a fin de evitar las reclamaciones que después se deducen como consecuencia del indiferentismo con que se suelen mirar esas clasificaciones, de comprender en un gremio individuos que por las operaciones á que se dedican ó géneros que expenden deben figurar en otros.

Esto que se mira como cuestión de poca monta es de gran interés para el comercio, no solo porque la más rudimentaria idea de justicia exige que cada cual figure en su respectivo gremio, pues con ese objeto estableció la ley ese medio de distribución de cuotas, sino que resultaría ineficaz la ventaja que el legislador quiso dar al contribuyente sino se consigue el más severo equilibrio en la agremiación.

Generalmente ocurre que los agremiados no se paran á examinar con el debido detenimiento la razón que abone la presencia en cada gremio de los individuos que lo componen y aceptando como materia incontrovertible las listas que se entregan por la Administración de Hacienda, se cierran los ojos, sin comprender que muchas veces esa base es falsa, puesto que se extrae de un padrón ó de una matrícula deficiente.

La imposición de cuotas debe ser otra de las cosas en que debe campar la más estricta equidad, al apreciar la base contributiva ó factor impositivo. Las cuotas deben imponerse no solo teniendo en cuenta el aspecto más ó menos suntuoso del establecimiento agremiado, sino penetrando en las operaciones que se realicen y el producto que por su forma pueden ofrecer al comerciante.

Para ello y con ese objeto creó la ley el sistema de agremiación, pues estrictamente observado es una garantía de inapreciable valor para el comercio.

Donde el comercio debe fijar mucho su atención, es en examinar con el mayor detenimiento el padrón industrial que algunas veces resulta un padrón de ignominia, donde no se sabe que apreciar más, si la habilidad para establecer un laberinto que cierra el paso á toda idea de justicia ó la buena fe con que el comercio después de advertido á las deficiencias de documentos preparados, se entregan en manos de sus propios verdugos, dejándose sacar á tiras el pellejo con lentitud mortífera ó inquisitorial.

Las matrículas por lo general no son la expresión fiel de todos los individuos que ejercen industria, sino el resultado del convencionalismo burocrático donde campea el caciquismo en todas sus más denigrantes formas.

Así vemos, incluir en ellas industriales que no han ejercido, industriales que promovieron su baja, y después de aprobada y comunicada á la alcaldía vuelven á figurar porque así place á la voluntad de algún amigo político, industriales comprendidos en cuotas diferentes á las que les corresponde, sin mediar el previo expediente de defraudación prevenido en Reglamento.

A remediar tanto abuso, tanta deficiencia jamás justificada, llamamos la atención del comercio en general para que acudan á examinar las matrículas durante el tiempo que según la ley debe estar expuestas al público y reclamar en tiempo oportuno contra cualquier injusticia, y sino fuesen atendidas por quien corresponda, ofrecemos nuestra más molesta cooperación y exiguo esfuerzo para reivindicar los fueros de la justicia administrativa.

EL PROCEDER DE LOS YANKIS

No publicamos íntegro por su mucha extensión, un bien escrito artículo de D. Jerónimo Becker, titulado «El bombardeo y el uso de la bandera española»: pero si reproducimos los párrafos principales de dicho trabajo, en que se pone en evidencia de modo irrefutable el bellaco é indigno proceder de los yankis en la guerra con España.

Dicen así los mencionados párrafos: «Ya hemos tenido ocasión de evidenciar que el bloqueado decretado en una parte de las costas de Cuba, constituyendo un verdadero bloqueo de gabinete y careciendo de toda condición de efectividad, es opuesto á lo preceptuado en el art. 4.º de la Declaración de París y no tiene carácter obligatorio. Hoy es preciso hacer constar que el bombardeo de una plaza, como lo han ejecutado los buques norteamericanos, infringe, no solo el manifiesto espíritu y sentido del derecho internacional, sino los mismos preceptos de la legislación de los Estados Unidos; y que el uso de la bandera enemiga, en las condiciones en que la emplearon los buques yankis que pretendieron entrar en Guantánamo, si no contrario al derecho, lo es por completo á las leyes del honor militar.

El bombardeo es un medio de combate desastroso, que origina calamidades muchas veces irreparables, pero es un medio generalmente admitido, cuyo empleo no cabe rechazar en absoluto. Más al aceptarlo, así los tratadistas como los gobiernos, consignan limitaciones que tienden á hacer ese procedimiento lo más templado posible y á concretar sus efectos á la fuerza armada enemiga y á sus medios de defensa. Entre esas limitaciones figura la de exigir el previo aviso á las autoridades de la plaza que se trata de bombardear.

La declaración de Bruselas de 1874 dice en su art. 16 que el jefe de los sitiadores deberá hacer cuanto de él dependa para prevenir á las autoridades antes de comenzar el bombardeo; el reglamento italiano para los ejércitos en campaña, art. 843, prescribe lo mismo, y el reglamento americano aunque exceptúa el caso en que la necesidad imponga la sorpresa, dice que debe manifestarse á los sitiados, siempre que se pueda la intención de bombardear la plaza (art. 19).

De modo y manera que debe considerarse como regla de depecho internacional la que establece Fiore al decir que el comandante podrá atacar y bombardear, sin requisito alguno, la fortaleza que se halla aislada y defendida; pero si estuviere unida á una ciudad ó plaza en que haya aglomerados habitantes pacíficos, estará obligado, antes de comenzar el bombardeo, á dar aviso de ello á las autoridades enemigas.

¿Han observado los norteamericanos estos preceptos? ¿Han avisado en caso alguno á las autoridades de las plazas? ¿Han procurado evitar los daños innecesarios que podían causarse, no ya á los pacíficos habitantes españoles, sino á los extranjeros? ¿No ha sido víctima de un repentino ataque á Cárdenas el cónsul inglés, cuya casa ha sido destruida? ¿Cabe sostener seriamente que en ninguno de los casos que podemos citar fuera indispensable la sorpresa?

La incorrección del proceder de los norteamericanos no puede ser más evidente por lo que hace al bombardeo, y no lo es menos por lo que se refiere al uso de la bandera enemiga.

En las guerras son licitas las estratagemas y los engaños que, siendo puramente de sagacidad, influyen en las operaciones militares.

Sin embargo, respecto al uso de la bandera enemiga, la tendencia del derecho internacional es la de no autorizarlo, y así, en el artículo 8.º del «Manual de las leyes de la guerra», publicado por el Instituto de Derecho internacional, se lee que está prohibido:

c) Atacar al enemigo ocultándole los signos distintivos de la fuerza armada.

d) Usar indebidamente la bandera, las insignias militares ó el uniforme del enemigo.

El reglamento español para los ejér-

citos en campaña, al propio tiempo que declara permitidos los artillos y estratagemas (artículo 862), añade que no se deben emplear en el acto del combate, y que en el campo de batalla todos deben luchar lealmente, sin servirse de banderas, emblemas, colores ni máscara alguna de amigos (artículo 864); y el reglamento italiano dice que se proscriben en absoluto «el uso de la bandera parlamentaria, así como los signos distintivos y característicos de la Convención de Ginebra si se emplean con el fin de engañar al enemigo, así como también el uso de la bandera, de las insignias ó de las divisas del adversario.»

Más aún: los mismos Estados Unidos han aceptado esa doctrina, y su reglamento de campaña define como un verdadero acto de traición y de perfidia, que excluye al que lo emplea de las leyes de la guerra y le priva de todo derecho de protección, el uso, durante el combate, de los estandartes ó banderas enemigas (artículo 65).

Pero entiéndase bien: la prohibición del uso de la bandera enemiga sólo se refiere al momento de iniciarse el combate. Antes, ya sea para eludir la persecución del contrario, ya para engañar á éste, puede usarse, y en ciertos casos es conveniente usarla, con tanto más motivo cuanto que la bandera no es ya signo cierto de la nacionalidad del buque. Mas se calificaría de atroz perfidia, como dice Riquelme, el principiar las operaciones con un pabellón distinto del verdadero de la escuadra; es decir, que cabe que un buque enarbole bandera enemiga, sea para acercarse á las fortificaciones del contrario, sea para hacer que éste se le aproxime confiadamente; pero es indispensable, y no hacerlo así se estimaría contrario al honor militar, que antes de disparar el primer cañonazo se enarbole la bandera propia. La lealtad en el combate exige de un modo ineludible, que nadie luche sino con su propia enseña.

Dedúcese de lo expuesto que los buques norteamericanos pudieron licitamente entrar en el puerto de Guantánamo con bandera española; pero que si antes de disparar el primer cañonazo no izaron la estrellada de la Unión, cometieron una bellaquería faltando al honor militar, que solo consiente aquellas estratagemas cuya ejecución, como escribe Fiore, exige siempre valor y audacia.»

LA ESCUADRA DEL ATLÁNTICO

En los momentos en que toda la atención de los españoles y aun de los extranjeros se halla fija en los buques que forman nuestra escuadra á las órdenes del contralmirante Sr. Cervera, nos parece interesante publicar los siguientes datos sobre su organización:

Acorazados de segunda: «Infanta María Teresa», «Almirante Oquendo» y «Vizcaya»; los tres iguales.—Construidos en 1890. Desplazamiento de toneladas, 7.000; casco de acero; eslora, 103,68 metros; manga, 19,81; puntal, 11,58; calado máximo, 6,55; fuerza de máquina, 13.700 caballos; números de hélices, dos; velocidad máxima, 20,25 millas; toneladas de combustible que pueden llevar, 1.050; radio de acción, 9.700 millas.

Defensas: coraza de 30,5 centímetros en la línea de flotación; de 25 en las torres y de 5 en la cubierta protectora.

Armamento: dos cañones Honoria de 28 centímetros en las torres; 10 ídem también Honoria de 14 centímetros y tiro rápido en batería; ocho de tiro rápido sistema Nordenfeldt de 57 milímetros; ocho cañones revólvers Hochkiss de 37 milímetros; dos ametralladoras Nordenfeldt de 11 milímetros; dos cañones de siete centímetros tiro rápido, y ocho tubos lanza-torpedos. Dotación, 497 hombres.

Acorazado de igual clase «Cristóbal Colón».—Construido en 1896; casco de acero; eslora, 100 metros; manga, 18,20; puntal, 12,19; calado máximo, 7,75; desplazamiento, 6.840 toneladas; fuerza de máquina, 13.000 caballos; dos hélices; velocidad máxima, 20 millas; toneladas de combustible, 1.000; radio de acción, 8.300 millas.

Defensas: blindaje en el costado, en la línea de flotación, en los reductos y en las torres de 15 centímetros; cubierta protectora de cuatro ídem.

Armamento: dos cañones Armstrong de 25,4 centímetros en las torres, 10 ídem íd. de 15,2, seis ídem de 12,10 ídem Nordenfeldt tiro rápido de 57 milímetros, 10 ídem de 37, dos ametralladoras y cinco tubos lanza-torpedos.

Total de artillería: cañones de gran calibre (25 á 28 centímetros), 8; de calibres medios (12 á 16), 46; piezas menores de tiro rápido, revólvers, ametralladoras, etc., 82; tubos lanza-torpedos, 29; dotación, 543 plazas.

Cazatorpederos («destroyers») «Terror», «Furor» y «Plutón» (construidos en 1896 y 1897).—Casco de acero; eslora, 67 á 68 metros; manga, 6,70; puntal, 3,96; desplazamiento, 380 toneladas; velocidad máxima: los dos primeros, 28 millas por hora; el tercero, 30 millas.

Armamento: dos cañones de 75 milímetros, dos ídem de 57 ídem, dos de 37 ídem, Maxim y Nordenfeldt; dos tubos lanza-torpedos; dotación, 65 hombres.

Sección religiosa

Mes de Junio

Consagrado al Sagrado Corazón de Jesús.

El toque de alba por la mañana á las 4 y el de oraciones por la tarde á las 8 menos oraciones.

Santos para mañana

Santos Marcelino y Pedro.—San Marcelino presbítero y Pedro exorcista, vivían hacia fines del siglo tercero y principios del cuarto.

La eminente virtud de Marcelino y la santidad de Pedro, brillaban tanto en Roma, que hubieron de llamar la atención de Diocleciano.

Por orden de Sereno, ante el que fueron acusados se les encerró en lóbrega prisión de la que era carcelero Artemio, al que convirtió á la fe de Jesucristo, juntamente con su esposa Cándida, su hija Paulina, y muchos parientes que presenciaron el milagro de salir Pedro de la prisión como había predicho, sin que ni las fuertes cadenas que le sujetaban, ni la guardia que se puso, lograsen impedirlo, presentándose casa de Artemio, á librar á su hija Paulina de los tormentos que sufría largos años por estar poseída del demonio.

Por orden de Sereno, fueron nuevamente encarcelados, y de nuevo libertados por un ángel, pero presos de nuevo fueron degollados por sentencia de Sereno, á una legua de Roma en un paraje que llamaban el bosque negro, y que en memoria de los santos mártires se llamó después el bosque blanco, ocurriendo el martirio de los santos el día 2 de Junio del año 304 próximamente.

Sus cuerpos fueron arrojados á una sima donde estuvieron ocultos, hasta que una piadosa mujer llamada Lucila, los sacó de allí y les dio sepultura.

Las reliquias de San Marcelino y San Pedro se conservan y veneran desde el año 827 en la Abadía de Selgenstadt en la ciudad de Mulinhein (Alemania).

Además San Erasmo ob. y mr. romano 303.—San Juan de Ortega cf. 1163.—San Dagtino ob. español.

El oficio y misa son de la Octava, rito semidoble color encarnado, conmemoración de San Gregorio.

Cultos

En la Catedral.—Los oficios por la mañana á las 8 después de Tercia, Misa Sexta y Nona.

Por la tarde á las 4.
En Santa Catalina.—Al toque de oraciones ejercicios al Sagrado Corazón de Jesús.

Vela Alumbrado

Estará mañana en Madre de Dios. Se descubre por la mañana á las 8 y se reservará por la tarde á las 6 y media.

NOTICIAS

Contribuciones

Durante los diez primeros días del próximo mes de Junio, se recibirán sin recargo alguna las cuotas de los contribuyentes que no las hubieran hecho efectivas durante el tiempo que ha estado abierta la cobranza del actual trimestre, en las recaudaciones de las zonas séptima, casco de la capital, y novena, tercera de la misma, sitas la primera en la calle de las Balsas, número 18 y la segunda en la calle de Balboa, número 7, principal.

Esta última zona comprende los distritos municipales de Pacheco, San Pe-

dro del Pinatar y San Javier; y las diputaciones de Los Martínez, Valladolides, Lobosillo, Carrascoy, Baños y Mendigo, Cañadas de San Pedro, Jerónimos y Avileses, Corvera, Jurado, Sucina, Gea y Truyols y Balsicas.

En todas partes....

En Alicante, en la vista de una causa por robo ante el tribunal del jurado, al conocer esta la pena que se impuso al procesado en vista de las contestaciones dadas á las preguntas hechas por la sala, ha acordado elevar una instancia á la Reina solicitando el indulto.

También se dice que el tribunal de derecho piensa también solicitar se le commute al procesado la pena impuesta, por otra más benigna.

El vino

Sigue en Valencia el embarque de vino con destino á Francia é Inglaterra.

Anteayer salieron de aquel puerto los vapores «Les trois freres conseil» y «Cabo Esparte» con rumbo á Port-Vendres y Bilbao respectivamente, con cargamento de dicho caldo.

Embarque de tomate

El embarque de fruta en el puerto de Valencia durante la semana del 22 al 28 de Mayo ha sido el siguiente:

Para Londres, vapor «Pinta», con 3.300 cajas tomate.

Vapor «Vignas», con 5.000.

Para Liverpool, vapor «Elsa», con 294 cajas naranja y 1.583 tomate.

Vapor «Valencia», con 684 de naranja y 3.006 de tomate.

Soldados de pega

Anteayer, en Valencia, fueron detenidos y entregados á la autoridad, dos individuos naturales de Fortuna y Cartagena, respectivamente, y llamados Daniel Gaspar Lozano, de 27 años, y Valentín Escolá Rodríguez, por llevar indebidamente uniforme de los soldados de Cuba, y pedir limosna en medio de la calle de Zaragoza, cuando mayor era la afluencia de gente.

¡Vaya un par de paisanos!

Impuesto de timbre

La Comisión de presupuestos del Congreso, en su dictamen relativo al recargo sobre contribuciones é impuestos, ha acordado que todas las cartas que circulen por la Península, Baleares, Canarias y posesiones de Africa, lleven, en concepto de impuesto de guerra, un sello de cinco céntimos, cualquiera que sea su peso, pagando también este sello todos los centros que tengan franquicia postal.

Llevarán también el sello, impuesto de guerra, todos los telegramas y telefonemas que circulen en todos los puntos indicados.

Lo único bueno que tiene el impuesto proyectado, es, que á más de llevarse á la práctica, como todo lo malo, dentro de cien años se seguirá cobrando el sello como si aun durase la guerra.

Procurador

Nuestro querido amigo el procurador de estos tribunales D. José Baeza Perez, ha trasladado su despacho á la calle de Joberias, número 9, entre-suelo.

Suscripción nacional

El «Boletín oficial» publica hoy una larga lista de donantes para la suscripción nacional.

El total de lo recaudado en esta provincia, asciende á la cantidad de 155.838 pesetas 53 céntimos.

Boda en Cartagena

Anteayer mañana á las cuatro, en la capilla del Prendimiento, de la iglesia de Santa Maria de Cartagena, quedaron unidos por el santo vínculo del matrimonio la distinguida señorita Ana Lopez Peñafiel y el abogado de aquel colegio D. Pablo Cazorla.

Enviamos á los felices esposos, que de tantas simpatías disfrutaban en esta capital, nuestra más cordial enhorabuena.

Dama caritativa

Dice un periódico: Ha llegado á Barcelona, procedente de Constantinopla, la señora Leónida Frascarelli, ciudadana romana, que se ha ofrecido al Gobierno español para asistir á los heridos de la campaña ha presentado al gobierno militar.

